

▶ ABOGACÍA

Nueva normativa sobre la morosidad en las operaciones comerciales (y II)

¿Qué ocurre ante la falta de pago en plazo?

Las consecuencias que la Ley 3/2004 prevé para el caso de incumplimiento por parte del deudor son las siguientes:

- Pago del interés de demora, el cual será el que se hubiere pactado en el contrato o, subsidiariamente, el tipo legal calculado conforme al art.7.2 de la Ley, que para el primer semestre natural del año 2005 ha sido fijado por la Resolución de 18 de enero de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, habiéndose establecido un tipo del 9,09%.

- Indemnización por costes de cobro, debidamente acreditados, no pudiendo superar, en ningún caso, el 15% de la cuantía de la deuda, excepto cuando ésta no supere los 30.000 €, en cuyo caso el límite estará constituido por el importe de la deuda. Se excluye el pago de esta indemnización en los casos en que el deudor no hubiere sido responsable del retraso en el pago.

- Conservación de la propiedad de los bienes vendidos, cuando así lo hubieren convenido contractualmente acreedor y deudor.

¿Cuál es el régimen de los contratos preexistentes?

En cuanto a los efectos futuros de los contratos, incluida la apli-

cación del tipo de interés de demora, será de aplicación esta Ley a los contratos que hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002.

Por otro lado, en cuanto a la nulidad de las cláusulas abusivas, esta Ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.

Conclusiones

Las operaciones comerciales entre empresarios –incluida la Administración Pública– se regirán, en primer lugar, por los pactos acordados entre las partes, sin perjuicio de que los mismos sean declarados nulos por los Juzgados, a instancia del acreedor.

En defecto de pacto entre partes o, en su caso, habiéndose declarado judicialmente nulos dichos pactos, regirán las disposiciones establecidas en la nueva Ley 3/2004, que contiene, como notas fundamentales, un plazo para el pago de 30 días y un tipo de interés aplicable al incumplimiento de dicho plazo del 9,09% para el año 2005.

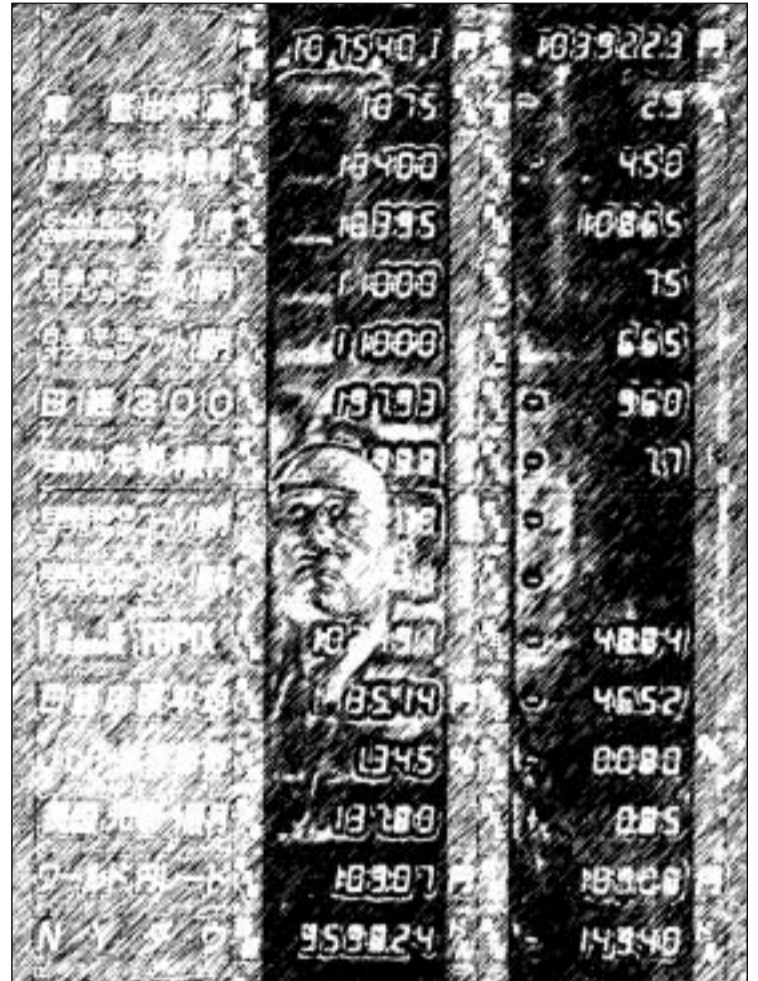
Ahora bien, el problema se plantea en cuanto a la validez de los

pactos alcanzados entre las partes y la posibilidad de que los mismos puedan ser declarados nulos, dado que la Ley 3/2004 no establece un criterio rígido en cuanto a la interpretación de las cláusulas abusivas, sino que adopta un criterio flexible por el que será el juez quien deberá valorar en cada caso si la superación de los límites establecidos en la propia ley (en cuanto al plazo para el pago y el tipo de interés aplicable al incumplimiento, fundamentalmente) está justificada o, en otro caso, resulta abusiva para el acreedor y, en consecuencia, nula.

En esa determinación habrá de valorarse la naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales, los usos habituales del comercio, si la cláusula sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, así como cualesquiera otras razones objetivas que puedan arrojar luz sobre la validez de la cláusula en cuestión.

En todo caso, serán siempre los

.....
La ley de cláusulas abusivas se aplicará en los contratos posteriores a su entrada en vigor



Juzgados y los Tribunales los encargados de colmar el contenido del concepto jurídico indeterminado que supone el abuso en perjuicio del acreedor, como elemento determinante de la inva-

lidez de los acuerdos alcanzados entre las partes.

Carlos Pavón Neira
 Abogado en
 IURE ABOGADOS

▶ CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Integración sostenible con la Agenda Local 21 (y II)

La implantación de la Agenda 21 se divide en tres fases fundamentales que pueden llevarse a cabo simultáneamente o bien de forma consecutiva. Los ciudadanos pueden participar en cualquier momento del proceso de implantación:

• Fase previa.

Consiste en la motivación, compromiso y formación técnica de la corporación municipal y los agentes socioeconómicos. Las autoridades locales asumen en esta fase el compromiso de modificar las tendencias para mejorar la gestión en busca de una mayor Sostenibilidad local. El resultado de este proceso será de todas las personas del municipio en un clima de consenso.

• Diagnóstico y Plan de Acción.

1. Planificación del proceso y de los objetivos
2. Diagnóstico ambiental, económico y social mediante una primera diagnosis técnica aplicando indicadores de Sostenibilidad y posterior ciudadana para conocer las percepciones y necesidades de los ciudadanos de manera que la diagnosis no quede desvinculada de la realidad local. Uno de los as-

pectos más importantes es ayudar a establecer un orden de prioridad a las acciones.

3. Plan de Acción Local, enfocado a la mejora y conservación de la calidad ambiental de la Entidad Local. Para llevar a cabo esto se intenta fomentar la participación ciudadana tanto en la toma de decisiones en el municipio como en la optimización de los recursos naturales (agua, energía...) mediante campañas informativas que

fomenten los cambios en los hábitos de los ciudadanos.

4. Ejecución del Plan de Acción Local

5. Control y Seguimiento, para realizar de forma eficaz el seguimiento de la aplicación del Plan de Acción Ambiental evaluando la evolución del medio ambiente res-



pecto a las actuaciones que se vayan realizando. Algo fundamental en esta fase es proporcionar información al ciudadano que sea sencilla para que estos se puedan implicar de una forma más sencilla. Por último, en esta fase se obtendrá una visión global de los intereses predominantes en el municipio.

la Agenda 21: ciudadanos, empresarios, asociaciones de vecinos, sindicatos, entidades científicas y ecologistas, agricultores, comerciantes, partidos políticos de la corporación local y otras Administraciones Locales o de ámbito superior.

2. Puesta en marcha de un Plan de

• Plan de participación social.

Persigue la implicación directa de los agentes socioeconómicos y la ciudadanía en general en el conocimiento, la valoración, la prevención y la corrección de los problemas ambientales, en definitiva en el desarrollo de la Agenda Local 21

1. Puesta en marcha de Instrumentos de Participación:

Engloban a todos los sectores implicados para alcanzar los objetivos de

comunicación: creación y establecimiento de sistemas ágiles y prácticos para facilitar la comunicación entre la Entidad Local y los ciudadanos; y para mantener un flujo de información continua sobre el medio ambiente local.

En definitiva, la Agenda Local 21 es un proceso continuo en el tiempo y con un horizonte a largo plazo pero cuyos efectos empiezan a disfrutarse desde el primer momento. Está abierto a cambios, puede ir ajustándose a las necesidades detectadas en el municipio en cada momento y se retroalimenta en un ciclo de mejora continua.

Supone una nueva forma de gestión local basada en la participación y el consenso de todas las partes interesadas donde la información es transparente. Fomenta la comunicación e integración del municipio con sus habitantes que en cualquier momento son competentes para realizar consultas sobre los temas que sean de su interés haciendo así un municipio a gusto de todos.

Ángela M. Rodríguez
 Consultora en
 COMPLUTEC AMBIENTAL